



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00215/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, a **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, el licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado a la persona recurrente en el recurso de revisión **RR/00215/2024-II**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, comenzó a correr según actuación que obra agregada en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es del día tres de junio de dos mil veinticuatro y feneció el cinco del mismo mes y de la misma anualidad en cita; cabe precisar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, de lo que se deja constancia para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00215/2024-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; y,

## RESULTANDO

1. El **quince de enero de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170358524000021**, ante el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Se solicita se informe el numero de expediente relativo al proceso administrativo iniciado en el caso de los trabajos de construcción de la Casa 7 (siete) del Condominio denominado Jupiter 306 (trescientos seis), ubicado en la calle de Jupiter, N. 306 (trescientos seis), fraccionamiento Bello Horizonte, Cuernavaca, Morelos, se nos informe la fecha de inicio del citado Proceso administrativo y que a su vez se nos informe cuando*





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00215/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*se vence la prórroga otorgada para entregar información y documentación relativa a los trabajos en el predio mencionado.” (sic)*

**Medio de acceso:** Sistema Electrónico.

2. El **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, el sujeto obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

3. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el **treinta de enero de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **dieciséis de febrero del mismo año en cita**, bajo el folio de control **IMIPE/000861/2024-II**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*“Se solicito se informará el numero de expediente relativo al proceso administrativo iniciado en el caso de la denuncia recibida por la dirección de verificación y normatividad del Municipio de Cuernavaca con relación a los trabajos de construcción de la Casa 7 (siete) del Condominio denominado Jupiter 306 (trescientos seis), ubicado en la calle de Jupiter, N. 306 (trescientos seis), fraccionamiento Bello Horizonte, Cuernavaca, Morelos y que se nos informe la fecha de inicio del Proceso administrativo iniciado y que a su vez se nos informe cuando se vence la prórroga otorgada para entregar información y documentación relativa a los trabajos en el periodo mencionado, NO FUE ENTREGADA LA INFORMACION SOLICITADA y se dio respuesta sobre una obra en Jupiter 307 que no tiene nada que ver con la denuncia mencionada.” (sic.)*

4. Con fecha **veinte de febrero de dos mil veinticuatro**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento.

5. Mediante auto de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, ante la entrega de información que no corresponde, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00215/2024-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que remitiera la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00215/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. El **nueve de abril de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/001990/2024-IV**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el correo electrónico, a través del cual, el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Mediante acuerdo de fecha **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

9. Por auto de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“  
 ...  
**ÚNICO.** Se da cuenta del correo electrónico de fecha recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el **nueve de abril de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/001990/2024-IV**, firmado por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, así como sus respectivos adjuntos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.  
 ...” (sic)



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00215/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**10. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se hace saber el acuerdo citado en el numeral que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde, precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto, este Órgano Garante Local procedería al estudio conforme a sus atribuciones, y acordaría lo conducente.

**11.** A la fecha de la presente determinación, no obran en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de parte de la persona recurrente respecto de la información que se le puso a la vista, tal como consta en la certificación inserta al rubro de la presente actuación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno *“De los medios de impugnación”*, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: *“...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”*; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>1</sup>, el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**,

<sup>1</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....  
8.- Cuernavaca;...



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00215/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.**
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el **quinto** de los supuestos que anteceden, toda vez que el sujeto obligado, otorgó respuesta sobre la ubicación de un predio diverso al identificado por





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00215/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

la persona recurrente, es decir, información que no corresponde con lo peticionado por el particular.

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la Ley en la materia en ejercicio de sus funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley en cita.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00215/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”*

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; así tenemos por principio de cuentas que, la persona recurrente, el **quince de enero de dos mil veintitrés**, solicitó allegarse de:

*“Se solicita se informe el numero de expediente relativo al proceso administrativo iniciado en el caso de los trabajos de construcción de la Casa 7 (siete) del Condominio denominado Jupiter 306 (trescientos seis), ubicado en la calle de Jupiter, N. 306 (trescientos seis), fraccionamiento Bello Horizonte, Cuernavaca, Morelos, se nos informe la fecha de inicio del citado Proceso administrativo y que a su vez se nos informe cuando se vence la prorrog otorgada para entregar información y documentación relativa a los trabajos en el predio mencionado.” (sic)*

Derivado de la solicitud en cita, el sujeto obligado, el **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, otorgó respuesta a través del sistema electrónico, lo que realizó mediante las siguientes documentales:

a) Oficio de fecha **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, suscrito por el licenciado **Víctor Gerardo Navarrete Sánchez**, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00215/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

b) Memorándum **SDUyOP/ET/011/II/2024**, del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado **Agustín Héctor Pérez Martínez**, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

c) Memorándum **SDUyOP/DGDU/013-I-2024**, a través del cual, la arquitecta **Claudia Verónica Urbáez Castro**, Directora General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó:

“ ...

*No es posible proporcionar a Usted el número de expediente, fecha de inicio o vencimiento de la prórroga relativa al proceso administrativo iniciado a la casa número 7 del Condominio denominado Júpiter 306, Fraccionamiento Bello Horizonte. Lo anterior, derivado de que la atribución relacionada a los procedimientos administrativos corresponde a la Dirección de Verificación Normativa, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento desde el año 2020. Lo anterior con fundamento en el artículo 5, fracción III del Reglamento Interior de la Dirección de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.*

*...”(sic)*

d) Oficio **SA/EASA/050/2024**, del veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, suscrito por **Carlos de la Rosa Segura**, Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

e) Memorándum **SA/DGPM/DVN/50/2024**, del veintidós de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual, el licenciado **Martín Montes Soto**, Director de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, informó lo siguiente:

“ ...

*Me permito informar que en lo relativo al expediente SA/DGPM/DVN/IO/166/2023 correspondiente al procedimiento administrativo, iniciado sobre la obra llevada a cabo en el domicilio ubicado en **Calle Júpiter Casa siete, numero trescientos siete, colonia Antonio Barona, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos**, mismo al cual se le sanciona por no contar con una licencia de construcción al momento de la inspección, por lo que el propietario de dicho predio, solicito una prórroga de quince días, mismos que le otorgados, para efecto de contar con la debida documentación y presentarla ante esta Dirección, iniciando dicho plazo de día jueves siete de diciembre del año dos mil veintitres y feneció el día jueves veintiocho de diciembre del mismo año. Por lo que, derivado de la infracción*



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00215/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*antes referida, se acordó la suspensión de la obra realizada en el inmueble ubicado en **Calle Júpiter Casa siete, número trescientos siete, colonia Antonio Barona, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos**, tal y como se encuentra señalado en la legislación correspondiente.*

*Asimismo, se hace mención que la presente Dirección ha levantado razonamiento de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, respecto de la imposibilidad de notificación al Ing. Pedro Luis Rubio Torres en el domicilio señalado por el mismo, por las razones expuestas en el anexo en copia simple que agrego al presente oficio.*

*En este sentido, esta dirección ha ejercido las atribuciones legales que la legislación le confiere respecto de los actos sobre los que versa el procedimiento referido en líneas que anteceden, siendo estos ejecutados bajo las formalidades del procedimiento administrativo correspondiente,...”(sic)*

f) Reporte diario de actividades de fecha **veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés**.

De la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto aquí obligado, mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente de este Instituto, en fecha **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, se otorgó a trámite al presente medio de impugnación, pues como ya se mencionó en el considerando segundo de este fallo, se actualizó la causal V previstas en el artículo 118, de la Ley de la materia, es decir, **ante la entrega de información que no corresponde a lo solicitado**; derivado de ello, el **nueve de abril de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/001990/2024-IV**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el correo electrónico, a través el cual, el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, adjuntó las siguientes documentales:

A) Oficio **CM/DT/064/04/2024**, del **nueve de abril de dos mil veinticuatro**, suscrito por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.

B) Oficio de fecha **tres de abril de dos mil veinticuatro**, firmado por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado**, dirigido al **licenciado Carlos de la Rosa Segura, Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00215/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

C) Oficio **SA/EASA/145/2024**, del ocho de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por **Carlos de la Rosa Segura, Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.**

D) Memorándum **SA/DGPM/DVN/341/2024**, del cinco de abril de dos mil veinticuatro, a través del cual, el licenciado **Martín Montes Soto, Director de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, manifestó:

“ ...

- *Tras realizar una correcta búsqueda dentro de la base de datos de esta Dirección, se puede apreciar que existe un procedimiento administrativo por falta de licencia de construcción, sobre el domicilio señalado como Casa 7 (Siete), del Condominio Júpiter 306 (trescientos seis), ubicado en la calle Júpiter 306 (trescientos seis), del fraccionamiento Bello Horizonte, Colonia Antonio Barona, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, radicado con el número **SA/DGPM/DVN/10/166/2023**.*
- *Dicho procedimiento administrativo inicio con la orden y acta de verificación de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés. Asignándole un número de folio 187/2023*
- *Mediante auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, se concedió Prorroga de quince días al propietario de la Casa 7 (Siete), del Condominio Júpiter 306 (trescientos seis), ubicado en la calle Júpiter 306 (trescientos seis), del fraccionamiento Bello Horizonte, Colonia Antonio Barona, de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, toda vez que la misma fue solicitada para efectos de hacer llegar a esta Dirección la Licencia de Funcionamiento vigente correspondiente. Periodo que inicio el día jueves Siete de Diciembre del dos mil veintitrés y feneció el día jueves veintiocho de Diciembre del dos mil veintitrés.*

*Asimismo, en aras de poder contribuir en hacer de conocimiento a la parte promovente del estado actual de la obra ubicada en casa 7 (Siete), del Condominio Júpiter 306 (trescientos seis), ubicado en la calle Júpiter 306 (trescientos seis), del fraccionamiento Bello Horizonte, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, me permito informar que la misma se encuentra con sellos de Suspensión, mismos que fueron colocados en fecha primero de febrero del año dos mil veinticuatro. Esto, en atención a que es voluntad de esta Dirección colaborar con los informes solicitados por las diversas autoridades, así como por dar la debida información del domicilio correcto, motivo del presente asunto. Anexando copiar simples de lo ante mencionado al actual curso.*

*En este sentido, esta dirección ha ejercido las atribuciones legales que la legislación le confiere respecto de los actos sobre los que versa el procedimiento referido en líneas que*





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00215/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*antecedentes, siendo estos ejecutados bajo las formalidades del procedimiento administrativo correspondiente, cumpliendo en todo momento con el principio de legalidad y estando dentro de las facultades del personal que labora en la dirección que represento.  
 ..."(sic)*

E) Memorandum **SA/DGPM/DVN/85/2024**.

F) Acta de suspensión con número de folio **187/2024**.

G) Oficio de fecha **tres de abril de dos mil veinticuatro**, suscrito por el licenciado **Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del ente público aquí obligado**, dirigido al arquitecto **Demetrio Chavira de la Torre, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.

H) Memorandum **SDUyOP/ET/056/IV/2024**, del **ocho de abril de dos mil veinticuatro**, suscrito por el licenciado **Agustín Pérez Martínez, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.

I) Memorandum **SDAUyOP/DGDU/069-IV-2024**, del **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, signado por la arquitecta **Claudia Verónica Urbáez Castro, Directora General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.

En la especie, de un análisis a la información proporcionada, por parte del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, se advierte que la misma, guarda relación y congruencia con la información petitionada, lo anterior en virtud de que la hoy persona recurrente, precisó allegarse de: *"Se solicita se informe el número de expediente relativo al proceso administrativo iniciado en el caso de los trabajos de construcción de la Casa 7 (siete) del Condominio denominado Jupiter 306 (trescientos seis), ubicado en la calle de Jupiter, N. 306 (trescientos seis), fraccionamiento Bello Horizonte, Cuernavaca, Morelos, se nos informe la fecha de inicio del citado Proceso administrativo y que a su vez se nos informe cuando se vence la prórroga otorgada para entregar información y documentación relativa a los trabajos en el predio mencionado."* (sic); y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través del **licenciado Martín Montes Soto, Director de Verificación Normativa**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular y solventar el presente medio de impugnación, precisó que después de haber realizado una **correcta** búsqueda en la base de datos con la que cuenta la Dirección a su cargo, se encontró que en el domicilio citado por la persona solicitante, existe un



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00215/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

procedimiento administrativo por falta de licencia de construcción, mismo que se encuentra radicado bajo la nomenclatura **SA/DGPM/DVN/IO/166/2023**; mismo que dio inicio con la orden y acta de verificación de fecha **catorce de agosto de dos mil veintitrés**; así también, el Director de Verificación Normativa, informó que la prórroga que en su momento fue solicitada por el particular, a fin de entregar la información y/o documentación relativa a los trabajos realizados en el precio señalado por el mismo recurrente, feneció el **veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés**; en ese sentido, se advierte que el sujeto obligado, atiende la totalidad de lo solicitado, garantizando así el derecho de acceso a la información de la persona promovente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió la información fue el **licenciado Martín Montes Soto, Director de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, quien es responsable del pronunciamiento; y, en su caso de las consecuencias que pudiera traer, pues todo servidor público es responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el **artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**<sup>4</sup>.

Dicho lo anterior, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

*“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS*

<sup>3</sup> **Artículo 6:** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

<sup>4</sup> **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00215/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.*

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

*OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)*

Aunado a lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista de la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el treinta y uno de mayo de la misma anualidad en cita, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones; **sin embargo, al día de la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte de la persona recurrente, por lo cual, este Instituto, del análisis realizado a la información remitida por el sujeto aquí obligado, determinó que la misma guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona solicitante.**





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00215/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos **128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

**I. Sobreseerlo;**

**II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o**

**III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.**

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

**II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;**

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el **licenciado Martín Montes Soto, Director de Verificación Normativa del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la persona recurrente – *información que no corresponde a lo solicitado*- y se concreta el cumplimiento por parte del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

“Registro No. 168489

Localización:

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO**



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00215/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.*

*De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.*

*Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.”(sic)*

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00215/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE. –**

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia** y al **Director de Verificación Normativa**, ambos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; y, a la persona recurrente en correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yañez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO  
 HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
 COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
 KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
 COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
 XITLALI GÓMEZ TERÁN  
 COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ  
 COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
 RAÚL MUNDO VELAZCO  
 SECRETARIO EJECUTIVO**

